



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 22 de abril del 2024

VISTO: La OPINION N° 015-2024-O-AL/RED SALUD PUNO/eelm, el MEMORANDUM N° 268-2024-D/RED DE SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:

Que, **Armida Luisa APOMAYTA MENDOZA**, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 57-24-SA J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 06 de febrero del 2024, notificada el 09 de febrero del 2024, expediente que es remitido por el Jefe de la Unidad Recursos Humanos de la Red de Salud Puno; para la emisión de la opinión correspondiente;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el artículo 220, de su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas** producidas o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**;

Que, la Resolución Administrativa N° 57-24-J-RR.HH./RED SALUD PUNO, de fecha 06 de febrero del año 2024, resuelve entre otros declarar improcedente la petición formulada por la servidora **Armida Luisa APOMAYTA MENDOZA**, respecto del pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303.

Que, la administrada en mención, fundamenta su apelación, en que no habría recibido el íntegro de la bonificación especial, detallada en el párrafo precedente, sino un monto que no es equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, al respecto es preciso aclarar que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo del año 1991, establece que las bonificaciones, beneficios y otros conceptos remunerativos, que perciben los servidores, otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso, serán calculadas en función a la remuneración total permanente;

Que, el concepto de remuneración total permanente se encuentra establecido en el literal a) del artículo 8, del mencionado decreto, conceptualizando que la remuneración total permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo, y se otorga con carácter general para todos los servidores de la administración pública;

Que, conforme aparece del escrito primigenio, es decir el que dio inicio al presente procedimiento, de fecha 03 de julio del año 2023, de uno de su anexos, aparece la boleta de pago, perteneciente a la administrada **Armida Luisa APOMAYTA MENDOZA**, como Técnico en Enfermería, en este caso de la REDESS Melgar, fecha Junio del año 2013, del cual se desprende, que la mencionada REDESS ha cumplido en efectuar el pago por concepto de la Ley N° 25303, por el monto de **S/ 37.32**, que corresponde al 30%, pago realizado hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, por el cual se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, concordante con el numeral 2.7 del Informe N° 008-2024-J-ARP-U.RR.HH./RED DE SALUD PUNO, de fecha 05 de febrero del año 2024, emitido por el área





RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 22 de abril del 2024

de remuneraciones y pensiones de esta Red de Salud Puno, detallado en la parte considerativa de la Resolución impugnada, en su octavo párrafo;

Que, en lo referente a la mención de jurisprudencia, no obra a la vista las mencionadas resoluciones, a fin de determinar si la administrada **Armida Luisa APOMAYTA MENDOZA**, es parte de los procesos en mención y/o contiene el mismo petitorio;

De, conformidad a la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por **ARMIDA LUISA APOMAYTA MENDOZA**, en contra de la Resolución Administrativa N° 57-24-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO, de fecha 06 de febrero del año 2024, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 57-24-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 06 de febrero del año 2024, en todos sus alcances.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese